

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

*Niéguese la solicitud hecha por la señora María Judith Garzón, de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma no es admisible, habida cuenta que el proceso de sucesión no se suspende a la luz de los parámetros establecidos por el artículo 161 del C.G.P. como lo pretende la solicitante, téngase en cuenta que el proceso de sucesión tiene sus propias reglas procesales, las que establecen los requisitos y la oportunidad para que la suspensión **de la partición** resulte jurídicamente procedente. (Artículo 516 del C.G.P.)*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803a90dfd71846702e10e163361305954cd1e95cb89fdbdb2d02207f68509dcf

Documento generado en 22/09/2021 10:21:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**